



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO. -----

V I S T O el estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/2VG/NNA/0109/2020**, del cual derivó la **Recomendación número 042/2021**, abierto a instancia de [REDACTED], en representación de [REDACTED] sobre hechos que estimó vulneraron sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDHV/2VG/NAN/0109/2020**, el cual dió inicio en fecha 15 de octubre de 2020, con motivo del escrito recibido en la Dirección de Niños, Niñas y Adolescentes de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, (**CEDHV**), presentado por [REDACTED] en representación de [REDACTED], por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a personal de la Secretaría de Educación de Veracruz, (**S.E.V.**), por omisiones al no haber cumplido con su deber de control, supervisión y vigilancia y actuado para garantizar el derecho a la intimidad y vida privada y el interés superior de la niñez de NNA, sobre la actuación del personal de la Escuela Primaria Particular [REDACTED] ubicada en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, consistentes en haber grabado a NNA durante la impartición de clases virtuales, así como por el envío de correos electrónicos sin haberse protegido sus datos personales, sucedidos durante el periodo escolar 2020-2021. Habiendo la mencionada inconforme en fecha 21 de febrero de 2021, ampliado su queja precisando los nombres de los servidores públicos involucrados de la Secretaría de Educación de Veracruz. Escritos que reunieron los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal, los cuales fueron calificados de conformidad con los numerales 130 y 131 del mismo ordenamiento, se acusó recibo de sus escritos a [REDACTED] y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 144 de su Reglamento Interno, fueron solicitados los informes correspondientes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de respetar a los servidores públicos involucrados en los hechos que nos ocupan, su derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que aportaran todos los datos y elementos de pruebas que sustentaran sus respuestas. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba que se disponen, quedó acreditado que servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación de Veracruz, vulneraron el principio del Interés Superior del Niño con relación al derecho a la intimidad y la vida privada del menor de edad de identidad resguardada NNA, por no haber cumplido con sus deberes de control, supervisión y vigilancia, y actuado para garantizar los mencionados derechos, por lo que en fecha 2 de agosto de 2021, este Organismo Estatal emitió la **Recomendación número 042/2021**, dirigida a la Secretaría de Educación de Veracruz, misma que fue notificada a la autoridad recomendada, a través del oficio número **CEDHV/DSC/1334/2021**, de data 4 del mismo mes y año, así como a la víctima, concediéndole a la citada Secretaría, un término de 15 días hábiles para que informara sobre su aceptación o rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal. -

En ese tenor, mediante oficio número **SEV/DJ/DLyC/DH/7106/2021**, recibido en este Organismo Estatal Autónomo el día 2 de agosto de 2021, el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, entonces Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, comunicó la aceptación de la citada Recomendación, lo que fue debidamente notificado a [REDACTED], con el diverso número **CEDHV/DSC/1477/2021**, de data 30 del mismo mes y año. -----



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

TERCERO. Ahora bien, para el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso a)** de la **PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA**, que establece: *“Reconocer la calidad de víctima directa de [REDACTED], y realizar y realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que sea incorporados al Registro Estatal de Víctimas (REV) con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”*, sobre este particular, consta en el expediente de seguimiento, el oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/8844/2021, recibido en esta Comisión Estatal el 30 de septiembre de 2021, mediante el cual el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, entonces Director Jurídico de la Secretaría de Educación, comunicó haber quedado reconocidos como víctimas a [REDACTED] [REDACTED] obteniéndose su Registro Estatal como víctimas bajo los números [REDACTED] 5 y [REDACTED] 85 respectivamente; siendo proporcionada la documentación relativa para acreditarlo. **Por lo que se tiene por cumplida la medida reparatoria de referencia.** -----

Con relación al seguimiento del cumplimiento del **inciso b)** de la misma **PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA**, que señala: *“Se tomen las medidas adecuadas, idóneas y eficientes para verificar que el personal de la Escuela Primaria [REDACTED] de la ciudad de Xalapa, Veracruz, brinde el servicio ajustando su actuación a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”*, en ese sentido, corre agregado en el expediente que nos ocupa, el oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/9118/2021, recepcionado en este Organismo Autónomo el 5 de octubre de 2021, con el que el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, otrora Director Jurídico de la **S.E.V.**, comunicó y remitió el oficio número SEV/SUB/EB/DGEPE/849/2021, signado por la Dirección General de Educación Primaria Estatal, adjuntando, entre otros oficios, el número SEV/SUB/EB/DGEPE/801/2021, que dirigió al Lic. Virgilio Mirafuentes Lima, Director General del Colegio [REDACTED], con clave [REDACTED] ubicado en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, a través del cual se le instruyó para que notificara el personal docente y administrativo de dicha institución educativa a fin de que salvaguardaran, protegieran y garantizaran plenamente el derecho a la intimidad personal y familiar y a la protección de datos personales en su posesión de las mencionadas víctimas, directa e indirecta. -----

En ese tenor, consta en el expediente de seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, el oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/11813/2021, recepcionado en este Organismo Autónomo el 3 de enero de 2022, mediante el cual el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, entonces Director Jurídico de la S.E.V., remitió oficio número SEV/SUB-EB/DGEPE/SSE/DSO/SZE-282/2021, de la misma fecha, a través del cual la Mtra. Elizabeth Adriana Alfaro Planell, Supervisora Escolar de la Zona 282, informó sobre las acciones realizadas en el Colegio [REDACTED] tendientes al respecto al derecho a la intimidad de las alumnas y alumnos, conforme a lo establecido por el artículo 64 de la Ley Número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Escuela Primaria [REDACTED] donde se dejaron de grabar las sesiones de clase virtual. Y Con respecto al manejo de los datos personales del alumnado, se comunicó que dichos datos habían sido resguardados por las áreas de control escolar y directivos con el propósito de trabajar las plataformas oficiales de la Secretaría de Educación de Veracruz y establecer comunicación durante la jornada escolar con los padres de familia, de requerirse, manejándose la información de manera confidencial en expedientes personales del alumnado y en documentos como el directorio escolar, cumplimiento con las indicaciones de “Respaldar con alta seguridad los datos personales recolectados de los alumnos y de los padres de familia”. Comentando que la mencionada Escuela Primaria [REDACTED] contaba con el “Aviso de Privacidad” en su página oficial. Que la Dirección de esa Institución educativa estaba realizando las adecuaciones a los Acuerdos tomados de



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Convivencia Escolar, con base en los “Lineamientos para el Uso Correcto de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital”, proporcionados por la S.E.V., a los que se refiere el artículo 84 de la Ley General de Educación, adjuntando la documentación relativa proporcionada por dicha Secretaría para acreditarlo. **Con lo que se tiene por cumplida la medida reparatoria solicitada.**

Por cuanto a las acciones implementadas para atender y dar cumplimiento al punto **PRIMERO** recomendatorio marcado con el **inciso c)**, que menciona: “*En términos de lo establecido en los artículos 72 fracción V de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deberá iniciar, a la brevedad posible y de forma diligente, un procedimiento administrativo a efecto de establecer de manera individualizada, la responsabilidad administrativa de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en las violaciones de derechos humanos acreditados en la presente Recomendación. El procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda, en un plazo razonable.*”, al respecto, consta en el expediente que nos ocupa, el oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/36/2022, recibido en esta Comisión Estatal el 4 de enero de 2022, a través del cual el otrora y mencionado Director Jurídico de la S.E.V., remitió el diverso número OIC/SEV/DRA/5580/2021, con el que la L.N.I. Sofía Ramírez Martínez, Titular del Órgano Interno de Control de dicha Secretaría, comunicó que en fecha 30 de septiembre de 2021, había sido radicado el Expediente número [REDACTED] 85 encontraba en etapa de investigación. -----

Así mismo, consta en el expediente de seguimiento, el similar número SEV/DJ/DLyC/DH/3279/2022, recepcionado en este Organismo Autónomo el 23 de marzo de 2022, con el que el entonces y mencionado Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, remitió copia del Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa emitido el 16 de marzo de 2022, por la L.N.I. Sofía Ramírez Martínez, Titular del Órgano de Control Interno de la citada Secretaría, quien determinó la existencia de una falta administrativa cometida, No Grave, atribuible [REDACTED] adscrito al Departamento de Quejas de la Dirección para la Incorporación de Escuelas Particulares de la mencionada Autoridad Recomendada. **Por lo que se tendría por cumplida esta medida reparatoria.** -----

En seguimiento al cumplimiento al **inciso d)** del mismo Punto **PRIMERO** Recomendatorio, que establece: “*De conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre el derecho a la intimidad, a la vida privada y al interés superior de la niñez. Así mismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a la Secretaría de Educación de Veracruz incurra en omisiones análogas a los que son materia de esta resolución.*”, mediante oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/8844/2021, recepcionado en esta Comisión Estatal el 30 de septiembre de 2021, el entonces Director Jurídico de la S.E.V. remitió el diverso SEV/DJ/DLyC/DH/8827/2021, de data 28 del mismo mes y año, con el que informó haberse impartido en fecha 22 de septiembre de 2021, el Curso de Capacitación denominado “Los Derechos Humanos en México y el Derecho a la Igualdad y la No Discriminación”, a personal involucrado en los hechos que nos ocupan, por la Lic. Silvina Burni Lozano, Promotora de Derechos Humanos adscrita a la mencionada Dirección Jurídica, adjuntando fotocopias de material fotográfico y reporte de calificaciones de los participantes, para ilustrarlo. -----

De la misma manera, mediante oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/4553/2022, recibido en esta Comisión Estatal el 17 de abril de 2022, el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, comunicó haberse impartido Curso de Capacitación a personal de las áreas involucradas, en fecha 30 de marzo de 2022, incluyéndose [REDACTED] adscrito al Departamento de Quejas de la Dirección para la Incorporación de



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Escuelas Particulares de la mencionada Secretaría, remitiendo la documentación relativa para acreditarlo.
Dando con ello cumplimiento a la medida reparatoria solicitada. -----

Para atender y dar seguimiento al cumplimiento de la **PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA** contenida en el **inciso e)**, que señala: “*Con fundamento en el artículo 28 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación de Veracruz, deberá supervisar y vigilar que la Escuela Primaria [REDACTED] cumpla con las disposiciones legales y técnico-académicas aplicables con respecto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.*”, en ese sentido, como fue mencionado e informado en el **inciso b) del mismo Punto recomendatorio**, consta el oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/11813/2021, recibido en esta Comisión Estatal el 3 de enero de 2022, mediante el cual el otrora Director Jurídico de la S.E.V., envió diversa documentación, entre éstos, el similar número SEV/SUB-EB/DGEPE/SSE/DSO/SZE-282/2021, de data 3 de diciembre de 2021, mediante el que la Mtra. Elizabeth Adriana Alfaro Planell, Supervisora Escolar de la Zona 282, informó sobre las acciones realizadas por la Escuela Primaria [REDACTED] tendientes al respeto al derecho a la intimidad de las alumnas y alumnos, conforme a lo establecido por el artículo 64 de la Ley Número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la citada institución educativa, donde se comunicó. Respecto al manejo de los datos personales del alumnado, se informó que dichos datos habían sido resguardados por las áreas de control escolar y directivos con el propósito de trabajar las plataformas oficiales de la Secretaría de Educación de Veracruz y establecer comunicación durante la jornada escolar con los padres de familia, manejando la información de manera confidencial en expedientes personales del alumnado y en documentos como el directorio escolar, cumpliendo con las indicaciones de “Respaldo con alta seguridad los datos personales recolectados de los alumnos y de los padres de familia”. Precizando que la mencionada Escuela Primaria [REDACTED] contaba también con el “Aviso de Privacidad” en su página oficial. Que la Dirección de dicha escuela estaba realizando las adecuaciones a los Acuerdos tomados de Convivencia Escolar, con base en los “Lineamientos para el Uso Correcto de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital”, proporcionados por la S.E.V., a los que se refiere el artículo 84 de la Ley General de Educación, aportando la documentación relativa para comprobarlo. **Por lo que se tiene por cumplida la medida reparatoria solicitada.** -----

Por cuanto a las acciones implementadas para atender y dar cumplimiento al **Punto PRIMERO Recomendatorio marcado con el inciso f)**, que señala: “*Deberá emitir lineamientos para el uso correcto de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital a los que se refiere el artículo 84 de la Ley General de Educación. Esto con la finalidad de que ninguna entidad educativa, pública o privada, vuelva a incurrir en las violaciones de derechos humanos señaladas en la presente resolución.*”, en ese sentido, consta el oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/9815/2021, recepcionado en esta Comisión Estatal el 26 de octubre de 2021, con el que el mencionado y otrora Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, remitió un engargolado que contiene los Lineamientos para el Uso Correcto de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital, para los objetivos citados, los cuales le fueron entregados en fecha 5 de noviembre de 2021, a la Directora de la Escuela Primaria [REDACTED]. **Para su documentación y cumplimiento, proporcionando la documentación relativa para sustentarlos. Con lo que se tiene por cumplida esta medida reparatoria solicitada.** -----

Finalmente, en seguimiento al cumplimiento al **inciso g) de la Primera Recomendación Específica**, que menciona: “*Evitar cualquier acción u omisión que revictimice a [REDACTED]*”, corre agregado el oficio número SEV/DJ/CLyC/DH/1592/2022, recibido en este Organismo Autónomo el 17 de febrero de 2022, con el que el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, entonces Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, informó, entre otras situaciones, haberse realizado las acciones y gestiones necesarias para haber dado cumplimiento a las medidas reparatorias solicitadas, particularmente, las relativas a las medidas contenidas en los **incisos b), e) y f) del Punto Primero Recomendatorio**, aunado al hecho que consta en el expediente en el que se actúa, diversas minutas elaboradas en fechas 23 de

agosto, 15 y 25 de octubre de 2021, que contienen las reuniones realizadas en las que estuvieron presentes autoridades de la Secretaría de Educación de Veracruz, Directivos y Docentes de la Escuela Primaria [REDACTED], donde también estuvo y participó [REDACTED] tendientes a aclarar y buscar soluciones, con motivo y en el marco de la Recomendación número 042/2021 emitida por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, donde se llegaron a Acuerdos y las partes se comprometieron a cumplir y respetar dichos acuerdos, principalmente, con relación a las medidas de reparación contenidos en los **incisos b), d) y e) del Punto Primero de la recomendación que nos ocupa**, firmando las partes de conformidad; sin que conste en el expediente de seguimiento, que [REDACTED], se haya comunicado ni comparecido para expresar haber sido objeto de una segunda victimización por los mismos hechos. **Por lo que se tendría por cumplida esta medida reparatoria.** -----

CUARTO. Visto lo anterior, se determina que la autoridad a quien fue dirigida la Recomendación número **042/2021** que nos ocupa, llevó a cabo las acciones y gestiones para atender y dar cumplimiento a las medidas de reparación solicitadas en la **PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA**, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracción III y último párrafo, todos del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, y dado el tiempo transcurrido, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de este Acuerdo**, procédase a enviar al Archivo de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, el **Expediente número CEDH/2VG/NAN/0109/2020**, del cual derivó la **Recomendación número 042/2021**, abierto a instancia de [REDACTED] -----

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la víctima, y a la Secretaría de Educación de Veracruz, ésta última, como autoridad responsable, por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Mtra. Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante el Lic. José Lis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia y efectos legales procedentes. **DAMOS FE.** -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.

LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADAS las referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADAS las referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADAS las referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADAS las referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 13.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

- 17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 20.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 33.- ELIMINADAS las referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

**LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."